



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2023-0122-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles tres de mayo de dos mil veintitrés, trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0947-M, Dictamen Nro. 2023-18-FISC, de la Comisión de Fiscalización, suscrito por la Ing. Nathalia Urgilez, Vicealcaldesa del cantón Riobamba, y Presidenta de la Comisión, a través del cual informa que la referida comisión en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, en el tratamiento del punto cuatro del orden del día: 4. Conocimiento y análisis del procedimiento administrativo de reversión de 2 predios de propiedad municipal entregados en comodato a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos. La comisión, DICTAMINÓ: Acoger favorablemente las comunicaciones que han sido remitidas desde Procuraduría Institucional; y, remitir el expediente completo al pleno del Concejo Municipal con la propuesta de resolución; recomendando, se acoja la propuesta de resolución en torno a la terminación unilateral del comodato otorgado a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, por incumplimiento de la cláusula octava del contrato:

Así, luego de la lectura del criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. GADMR-PR-PA-2023-0174-M, de 30 de marzo de 2023, suscrito por la Abg. María José Jara Vaca, Servidora Municipal 3-Líder de Equipo y la Abg. Teresa Sandoval Rosero, Servidor Municipal 7, de Procuraduría Institucional; por la moción presentada por la Ing. Nathalia Urgilez, Vicealcaldesa del cantón, que: “Este Concejo Municipal acoja favorablemente el expediente del punto en tratamiento, así como la propuesta de resolución que se acompaña, en cuanto a lo que refiere a la terminación unilateral y anticipada del Comodato otorgado a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, por incumplimiento de la cláusula octava del contrato”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con doce votos a favor, por unanimidad, **RESOLVIÓ:** Acoger favorablemente el expediente del punto en tratamiento, así como la propuesta de resolución que se acompaña, en cuanto a lo que refiere a la terminación unilateral y anticipada del Comodato otorgado a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, por incumplimiento de la cláusula octava del



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

contrato. En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos.”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, el artículo 1562 del Código Civil, establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, indica: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

Que, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres diferentes casos entre los cuales:” (...)1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

Que, mediante Ficha Registral: 31271, certificado de gravamen: 41066, referencia: 789.376, de 13 de octubre de 2022, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad de la cual se desprende lo siguiente: **a)** Mediante Ordenanza No. 009-2010, de 16 de abril de 2010, de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu, sector San José de Tapi, en las calles José María Roura entre la Avenida Monseñor Leónidas Proaño y Pedro León Donoso, tras el ex Complejo del Banco Central, la Urbanizadora transfiere en forma definitiva a favor del Municipio de Riobamba, el dominio de los lotes destinados a área recreacional, siendo el área que consta en planos con una superficie de 1866.37 m², dentro de los cuales se encuentran los **lotes** números 30, 31, **32, 33**, 34, 35 y 36 de la manzana “C”. Ordenanza protocolizada en la Notaría Tercera del cantón Riobamba, el 12 de Mayo de 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de mayo de 2010. **b)** Mediante escritura de comodato celebrada el 15 de febrero de 2012, ante la Doctora Rocío Pumagualli, Notaría Segunda del cantón Riobamba, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, entrega los dos lotes de terreno signados con el No. 32 y 33 a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, con el objeto de que en el predio se realice la construcción de un centro de capacitación, por el lapso de 25 años, inmuebles



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

que pertenecen a la Urbanización María Esther, parroquia Lizarzaburu, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de abril de 2012. **LOTE SIGNADO CON EL NO. 32** ubicado en la Mz "C", en la Urbanización "María Esther", con una superficie de 249.57 m², con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Lote 33 con 25.50 m; SUR: Lote 31 con 24.48 m; ESTE: Pasaje D con 10.00 m; OESTE: Ex Complejo Banco Central con 10.05 m;

Que, mediante Ficha Registral: 32285, certificado de gravamen: 41065, referencia: 789.375, de 5 de octubre de 2022, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad de la cual se desprende lo siguiente: **a)** Mediante escritura de partición celebrada el 13 de julio de 1992, ante el Notario del cantón Guano inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de julio de 1992, verificada entre los herederos del señor Rafael Hidalgo Abarca y María Esther Hidalgo Ruiz, señores Bolívar Rodrigo y BALBINA PIEDAD HIDALGO HIDALGO, sobre el predio denominado San José de Tapi, Parroquia Lican, Cantón Riobamba, a la última de los mencionados señora BALBINA PIEDAD HIDALGO HIDALGO por sus derechos de heredera se le adjudica ocho lotes signados con la letra A del plano respectivo: Primer Lote A, Segundo Lote A, Tercer Lote A, Cuarto Lote A, Quinto Lote A, Sexto Lote A, Séptimo Lote A, octavo lote A. **b)** Mediante Ordenanza No. 009-2010, de 16 de abril de 2010, de la Urbanización denominada "María Esther", ubicada en la parroquia Lizarzaburu, sector San José de Tapi, en las calles José María Roura entre la Avenida Monseñor Leónidas Proaño y Pedro León Donoso, tras el Complejo del Banco Central, la Urbanizadora transfiere en forma definitiva a favor del Municipio de Riobamba, el dominio de los lotes destinados a área recreacional, siendo el área que consta en planos con una superficie de 1866.37 m², dentro de los cuales se encuentran los **lotes** números 30, 31, **32, 33**, 34, 35 y 36 de la manzana "C". Ordenanza protocolizada en la Notaria Tercera del cantón Riobamba, el 12 de Mayo de 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de mayo de 2010. **c)** Mediante escritura de comodato celebrada el 15 de febrero de 2012, ante la Doctora Rocío Pumagualli, Notaria Segunda del cantón Riobamba, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, entrega los dos lotes de terreno signados con el No. 32 y 33 a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, con el objeto de que en el predio se realice la construcción de un centro de capacitación, por el lapso de 25 años, inmuebles que pertenecen a la Urbanización María Esther, parroquia Lizarzaburu, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de abril de 2012. **LOTE 33**, ubicado en la Mz "C", en la Urbanización "María Esther", con una superficie **259.39 m²**, con los siguientes linderos y dimensiones: de Norte: Lote 34 con 26.41 m; Sur: Lote 32 con 25.50 m; Este: Pasaje D con 10.00 m; Oeste: ex Complejo Banco Central con 10.04 m;

Que, mediante Resolución No. 2011-359-SEC, de 29 de noviembre de 2011, mediante la cual el Concejo Municipal resuelve, entregar dos lotes signados con los números 32 y 33 en Comodato a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, por el lapso de 25 años, inmuebles que pertenecen a la Urbanización María Esther,



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

parroquia Lizarzaburu, con las siguientes características: **LOTE 32** Manzana C Frente: Pasaje D con 10.00 m; Fondo: Complejo Deportivo Banco Central, con 10.05 m; Lado Derecho: Lote 32, con 25.50 m; Lado Izquierdo: Lote 30, con 24.48 m; **ÁREA DE TERRENO: 249.57 m².** **LOTE 33** Manzana C, Frente: Pasaje D con 10.00 m; Fondo: Complejo Deportivo Banco Central, con 10.04 m; Lado Derecho: Lote 33, con 26.41 m; Lado Izquierdo: Lote 31, con 25.50 m; **ÁREA DE TERRENO: 259.39 m².** Físicamente

los dos lotes de terreno forman un solo cuerpo de un área de 508.96m² para el Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo.”;

Que, mediante escritura de comodato celebrada el 15 de febrero de 2012, ante la Doctora Rocío Pumagualli, Notaria Segunda del cantón Riobamba, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, legalmente representado por el Lcdo. Juan Salazar, Alcalde del Riobamba y el Dr. Gonzalo Fray, Procurador Síndico Municipal, entrega en Comodato dos lotes 32 y 33 de la manzana “C” el primero de la superficie de 249.57 m²; y, el segundo de 259.39 m², a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, con el objeto de que en el predio se realice la construcción de un centro de capacitación, por el lapso de 25 años, inmuebles ubicados en la Urbanización María Esther, parroquia Lizarzaburu, escritura que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de abril de 2012, conforme así se desprende del certificado de gravamen No. 41065, referencia: 789.375 con ficha registral Nro. 32285, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón de Riobamba, el mismo que forma parte del expediente;

Que, mediante Memorando No. GADMR-CC-2021-1355-M, de 27 de julio de 2021, suscrito por la Abogada Cristina Falconi Cumba, Concejala del cantón Riobamba quien solicita al Ing. Rafael Sánchez, Especialista de Ordenamiento Territorial – Líder de Equipo remita un informe técnico respecto del predio entregado en Comodato al Colegio de Ingenieros Eléctricos de Chimborazo, ubicado en el Barrio San José de Tapi, lotes 32 y 33;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-0669-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por el señor Marco Piedra, Servidor Municipal 1, quien en su parte pertinente señala: “*Conclusiones: Se puede observar que los predios se encuentran abandonados con basura y maleza en su interior*”; para lo cual adjunta las fichas prediales urbanas 64583 y 64584, en las se indica que los predios tienen 0.00 m² en construcción, informe debidamente revisado y aprobado por el Ingeniero Rafael Sánchez, Especialista de Ordenamiento Territorial – Líder de Equipo mediante Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-0684-M, de 2 de agosto de 2021;

Que, mediante Memorando No. GADMR-CC-2022-1445-M, de 22 de junio de 2022, suscrito por la Ingeniera María Nathalia Urgilez Zabala, Concejal del cantón Riobamba, quien remite al señor Alcalde el dictamen de la Comisión de Fiscalización No.



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

2022-46-FISC, en la que dictaminó: “Trasladar a conocimiento del señor Alcalde el expediente del comodato otorgado en favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos para que disponga a quien corresponda verifique la existencia de solicitudes que se encuentren en trámite, que hayan sido ingresadas por parte del comodatario referente a la ampliación del plazo para la ejecución de sus compromisos asumidos en el contrato de comodato, con la finalidad de sustentar el incumplimiento del objeto del mismo, caso contrario se inicie el procedimiento correspondiente para la reversión del comodato.”;

Que, mediante Orden de Procedimiento Primera, suscrita por el señor Alcalde dispone a la Secretaria Ad-hoc solicite certificados de gravámenes actualizados de los predios entregados en Comodato;

Que, mediante orden de procedimiento segunda, de 14 de noviembre de 2022, suscrita por el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde del Cantón Riobamba, disponiendo incorporar al expediente los certificados de gravamen y la emisión del correspondiente informe jurídico en torno a la reversión materia del procedimiento, a cargo de la Secretaria Ad-hoc;

Que, consta en el expediente el criterio jurídico inserto dentro del Memorando Nro. GADMR-PR-PA-2023-0057-M, de fecha 31 de enero del 2023, suscrito por los Abogados María José Jara Vaca, Abogada 3 – Servidor Municipal 8 Líder de Equipo y Teresa Sandoval, Servidor Municipal 7, que en su parte pertinente reza: “(...) al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 4 y 5 de la Cláusula Novena de la escritura, esto es por no cumplir con la construcción del centro de capacitación en el período de **tres meses**, al haberse justificado con el informe técnico su incumplimiento y por ende, **NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”. Así mismo, es obligación de la Entidad beneficiaria la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado el artículo 2083 del Código Civil. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento segunda no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la notificación, a través de la Secretaria Ad-Hoc designada, con su contenido y el informe técnico de Avalúos y Catastros al Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento, evidenciado en los**



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

informes.”. Informe jurídico que cuenta con el aval de la Abogada Paola Castañeda, Procuradora Síndica del GADMR a través del Memorando Nro. GADMR-PR-2023-0070-M, de 1 de febrero de 2023;

Que, mediante orden de procedimiento tercera, suscrita por el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde del Cantón Riobamba, mediante el cual se incorpora al expediente el informe jurídico que antecede y dispone su notificación, acompañado del informe técnico de Avalúos y Catastros, al Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo; los mismos que fueron debidamente notificados el 8 y 9 de febrero de 2023, en su domicilio ubicado en la Ciudad de Riobamba en las calles Demetrio Aguilera Malta, Mz L y Alejandro Carrión, según consta de las razones sentadas por la Secretaria Ad-Hoc que figura a fojas 124 y 125 del expediente para que dicha entidad en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento del contrato;

Que, consta en el expediente la razón sentada por la Secretaria Ad-Hoc en la que señala: *“(...) que con fecha 8 de febrero del 2023, a las 11H00 y con fecha 9 de febrero del 2023, a las 14H20 notifiqué en el domicilio al Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos en su domicilio ubicado en la Ciudad de Riobamba en las calles Demetrio Aguilera Malta, Mz L y Alejandro Carrión, con el contenido de la Orden de Procedimiento TERCERA, Informe técnico de Avalúos y Catastros inserto en el Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-0669-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por el señor Marco Piedra, Servidor Municipal y el informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. GADMR-PR-PA-2023-0057-M, de fecha 31 de enero del 2023, suscrito por los Abogados María José Jara Vaca, Abogada 3 – Servidor Municipal 8 Líder de Equipo y Teresa Sandoval, Servidor Municipal 7, Abogados de Procuraduría del GADM-R, informe que cuenta con el aval de Procuraduría Institucional a través de memorando Nro. GADMR-PR-2023-0070-M, de 1 de febrero de 2022 mediante los cuales, se conceden el término de 10 días contados a partir su notificación, esto es hasta el 23 de febrero de 2023, para que la comodataria justifique su incumplimiento del contrato de comodato, evidenciado en citados informes, debiendo indicar que, hasta hoy 6 de marzo de 2023, han transcurrido más de los 10 días otorgados sin pronunciamiento alguno por parte del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (...)*”;

Que, consta en el expediente la Orden de procedimiento cuarta, de 8 de marzo de 2023, suscrita por el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde del Cantón Riobamba, a través de la cual se incorpora al expediente administrativo, la razón sentada por la Secretaria Ad-hoc designada para el presente procedimiento administrativo y dispone a la misma, emita informe jurídico en base a la documentación aportada dentro del expediente administrativo, y notificar con su contenido al Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos y a la Comisión de Fiscalización del GADMR;

Que, mediante Memorando No. GADMR-PR-PA-2023-0174-M, de 30 de marzo del 2023, suscrito por las Abogadas María José Jara Vaca, Abogada 3 – Servidor Municipal 8



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

Líder de Equipo y Teresa Sandoval, Servidor Municipal 7, en su parte pertinente indican: *“(...) a fin de cumplir con las garantías del debido proceso la Secretaria Ad-Hoc procedió con la notificación del informe técnico de Avalúos y Catastros, emitido mediante Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-0669-M, de 29 de julio de 2021, suscrito por el señor Marco Piedra, Servidor Municipal 1, así como con el informe jurídico contenido en el Memorando No. GADMR-PR-PA-2023-0057-M, de 31 de enero del 2023, en el Colegio de Ingenieros Eléctricos de Chimborazo, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento del contrato de comodato evidenciado en los citados informes; sin embargo, una vez transcurrido el tiempo establecido, la Secretaria Ad-hoc sienta razón evidenciando la falta de respuesta de la persona jurídica beneficiaria del préstamo de uso. Con lo antes dicho, al no haber existido pronunciamiento alguno por parte del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo y al ser el Contrato de Comodato ley para las partes, conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de la escritura, esto es por no cumplir con la construcción del Centro de Capacitación, en el periodo comprometido, el cual feneció el año 2015, conforme los informes técnicos que forman parte del expediente; y, por ende, NO darse el uso convenido a los bienes inmuebles de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del Concejo Municipal, revertir el Contrato de Comodato, mediante el cual se entregaron los lotes 32 y 33 de la Urbanización María Esther, para lo cual es pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”, requiriendo a la Comisión de Fiscalización su respectivo análisis y dictamen. Así mismo, es obligación de la Entidad beneficiaria la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado artículo 2083 del Código Civil. (...)”*. Con lo antes dicho, al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de la escritura, esto es por no cumplir con la construcción del centro de capacitación, por un periodo de más de **tres meses**, al haberse justificado con los informes técnicos su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, revertir el Contrato de Comodato, para lo cual es pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”. Así mismo, es obligación de la Entidad beneficiaria la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado artículo 2083 del Código Civil. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento cuarta no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la notificación, a través de la Secretaria Ad-Hoc designada, con el contenido de este conjuntamente con su expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que en el ámbito de sus competencias, conforme lo determina el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emita el correspondiente dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para su análisis y Resolución.”;

Que, la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria de 24 abril de 2023, en el tratamiento del punto cuatro del orden del día: 4. Conocimiento y análisis del procedimiento administrativo de reversión de 2 predios de propiedad municipal entregados en comodato a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos. La comisión, DICTAMINÓ: Acoger favorablemente las comunicaciones que han sido remitidas desde Procuraduría Institucional; y, remitir el expediente completo al pleno del Concejo Municipal con la propuesta de resolución; recomendando, se acoja la propuesta de resolución en torno a la terminación unilateral del comodato otorgado a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, por incumplimiento de la cláusula octava del contrato;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, el contrato de Comodato es Ley para las partes, sin embargo en el presente caso y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos, el Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, ha incumplido con lo determinado en la Cláusula Octava de la Escritura de Comodato; con estas consideraciones, el GADMR en su calidad de Comodante se encuentra facultado para actuar de conformidad a lo previsto para el caso en el mismo contrato; esto es, que lo podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada, antes del plazo establecido por haber incurrido en la causal 4 y 5 de la Cláusula Novena, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo superior a **tres meses**, para lo cual conforme lo establece la misma Cláusula Novena, para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la Resolución del I. Concejo Cantonal de Riobamba; y,

En uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

LA TERMINACIÓN DE MANERA UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL COMODATO OTORGADO A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE CHIMBORAZO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO

Artículo 1.- Dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato de Comodato otorgado a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, de conformidad con lo que establece la Cláusula Novena del Contrato de Comodato; bienes inmuebles de propiedad municipal, predio signado con el No. 33, ubicado en la Mz “C”, en la Urbanización “María Esther”, con una superficie **259.39 m²**, con los siguientes linderos y dimensiones: de Norte: Lote 34 con 26.41 m; Sur: Lote 32 con 25.50 m; Este: Pasaje D con 10.00 m; Oeste: ex Complejo Banco Central con 10.04 m; y, predio signado con el No. 32, ubicado en la Mz “C”, en la Urbanización “María Esther”, con una superficie de 249.57 m², con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Lote 33 con 25.50 m; SUR: Lote 31 con 24.48 m; ESTE: Pasaje D con 10.00 m; OESTE: Ex Complejo Banco Central con 10.05 m; autorizado por Concejo Municipal mediante Resolución No. 2011-359-SEC, de 29 de noviembre de 2011, perfeccionado mediante escritura de comodato celebrada el 15 de febrero de 2012, ante la Doctora Rocío Pumagualli, Notaria Segunda del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de abril de 2012; por incumplimiento de la Cláusula Octava del contrato.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

Artículo 3.- Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con los certificados de gravámenes emitidos por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

Artículo 4.- Notificar al Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, en su domicilio ubicado en la Ciudad de Riobamba en las calles Demetrio Aguilera Malta, Mz L y Alejandro Carrión, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que procedan a la restitución inmediata del bien inmueble.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección General de Gestión Administrativa, a fin de que tome posesión inmediata del bien inmueble, sin necesidad de trámite judicial alguno, en caso de que el Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, no haya procedido con la restitución del mismo.

Notifíquese y Ejecútese. –



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIO DE CONCEJO

Referencias:

- GADMR-CC-2023-0947-M

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Fernando Davila Caicedo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Licenciada
Raquel Pilar Logroño Lemache
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R

Riobamba, 08 de mayo de 2023

Concejal del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Danilo Patricio Vinueza Merino
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Señorita Ingeniera
Diana Estefania Aguirre Ruiz
Servidor Municipal 2